



“2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”



YERBA BUENA, 03 DE SETIEMBRE 2015.-

VISTO:

La necesidad de establecer el Reglamento de Alumnos para los estudiantes de las Carreras de Licenciatura en Cinematografía y de Tecnicatura Universitaria en Medios Audiovisuales que se cursan en la Escuela Universitaria de Cine, Video y Televisión; y

CONSIDERANDO:

La propuesta efectuada por el Área académica de esta Escuela.

Que es necesario dar el marco reglamentario suficiente, para garantizar el normal desenvolvimiento de la actividad académica de los estudiantes, desde su ingreso

Que el Consejo Asesor de la Escuela Universitaria de Cine, Video y Televisión, en reunión ordinaria del día 31/08/2015, por unanimidad aprueba el Reglamento de Alumnos propuesto por el Área Académica;

POR ELLO;

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE CINE, VIDEO Y TELEVISIÓN
(reunión del Consejo Asesor del día 31/08/15)

DISPONE:

Art. 1º.- Establecer el Reglamento de Alumnos, que como Anexo forma parte de la presente Disposición.

Art. 2º.- Remitir copia de la presente Disposición a Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Tucumán para su convalidación, a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y al Departamento Alumnos. Dar conocimiento. Cumplido, archivar.

Disposición N°



“2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”



ANEXO - Res. N°

REGLAMENTO DE ALUMNOS

CAPITULO I

DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN EN LA CARRERA

DE LA INSCRIPCIÓN:

Artículo 1º.- El diseño del Cronograma Académico, la modalidad de admisión, así como de inscripción para los aspirantes que hubieren aprobado los exámenes correspondientes al Sistema de Admisión, serán determinadas por disposición de Dirección a propuesta de Secretaría Académica de la Escuela.

Artículo 2º.- Establecido el orden de méritos, los alumnos en condiciones de ingresar, deberán formalizar su inscripción en Departamento Alumnos, en las fechas establecidas en el Cronograma Académico. Para ello deberán presentar:

Argentinos:

- a) Acta de nacimiento Legalizada por el registro civil.
- b) Original y copia de D.N.I, actualizado
- c) Título secundario y fotocopia del mismo, legalizado por el Ministerio de Educación, o en su defecto constancia de título en trámite donde conste que no adeuda materias del secundario. Esta constancia deberá renovarse cada tres meses.
- d) 3 fotos ¾ perfil derecho
- e) Recibo pago de libreta universitaria

Extranjeros:

- a) Acta de nacimiento Legalizada, emitida por el país de origen
- b) Original y copia de D.N.I, actualizado si lo tuviera o en su defecto pasaporte con visa de estudiante
- c) 3 fotos ¾ perfil derecho
- d) Recibo pago de libreta universitaria
- e) Bono contribución
- f) Certificado de residencia en el país, emitido por la Policía de la Provincia de Tucumán.
- g) Certificado de Antecedentes policiales emitido por el país de origen, con las legalizaciones ministeriales correspondientes y constancia de haber asentado el mismo en la Policía Federal y Provincial.
- h) Certificado de solvencia económica hecha ante notario del país de origen y las legalizaciones correspondientes.
- i) Título secundario que reúna las siguientes condiciones:

A) Si proviene de Países que tienen convenio con la Nación Argentina:

- Título secundario y fotocopia del mismo donde conste que este título lo habilita a continuar estudios superiores, legalizado por el país de origen y Resolución del Ministerio de Educación de la Nación convalidando los estudios cursados y habilitándolos a continuar estudios superiores en la República Argentina.



“2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

B) Si proviene de Países que no tienen convenio con la Nación Argentina:

- Título secundario y fotocopia del mismo donde conste que este título lo habilita a continuar estudios superiores, legalizado por el país de origen y deben rendir antes del ingreso los siguientes exámenes: Historia Argentina, Geografía Argentina, Instrucción Cívica y Lengua, esta última para alumnos provenientes de países de habla no hispana.

Estos exámenes se toman en colegios de la U.N.T., por lo que el aspirante debe presentarse a Departamento alumnos con la suficiente antelación para asegurarse que se arbitren los medios para la realización de estos exámenes, previo a la fecha de inscripción.

La documentación exigida anteriormente para aspirantes extranjeros, deberá contar con las siguientes legalizaciones:

- a. Ministerios correspondientes en el país de origen.
- b. Consulado o Embajada Argentina en el país de origen
- c. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

Se deberá presentar original y fotocopia de esta documentación.

Completado este punto se adquiere la condición de alumno regular de la Escuela.

Artículo 3°.- Los aspirantes que adeuden materias del nivel medio podrán rendir el examen de admisión, debiendo completar estos estudios hasta el 31 de marzo del año de ingreso, caso contrario se cancelará su inscripción en forma automática.

DE LA REINSCRIPCIÓN:

Artículo 4.- Todos los alumnos de la Escuela –excepto los ingresantes en ese período lectivo - deben reinscribirse anualmente en las fechas establecidas en el Cronograma Académico.

Artículo 5.- Las inscripciones, reinscripciones o readmisiones anuales serán certificadas por Departamento Alumnos, y registradas en la Libreta Universitaria.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN PARA CURSAR MATERIAS

Artículo 6°.- La inscripción en materias anuales o cuatrimestrales, se realizarán en vía intranet o internet, si lo hubiere, en las fechas establecidas en el Cronograma Académico.

Artículo 7.- Los alumnos ingresantes no deben inscribirse en las materias anuales ni en las del primer cuatrimestre de 1° año, debiendo inscribirse en las materias cuatrimestrales del 2° cuatrimestre.

Artículo 8°.- Aquellos alumnos que no hayan realizado el trámite de inscripción por materias en las fechas establecidas, podrán solicitar inscripción fuera de término, dentro de los 20 (VEINTE) días hábiles de iniciado el dictado. Secretaria Académica deberá tomar conocimiento de todos los pedidos para su autorización, previa opinión del Profesor de la Cátedra.



“2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Artículo 9°.- Finalizado el período de inscripción por materias, Departamento Alumnos confeccionará las planillas de regularidades para cada asignatura, las que serán entregadas a los Profesores/a a cargo de las cátedras. El docente no podrá agregar a la nómina oficial otros alumnos, sin autorización de Secretaría Académica, previo informe de Departamento Alumnos y dentro del plazo establecido en el artículo 8.

CAPITULO III DE LA LIBRETA UNIVERSITARIA (L.U.)

Artículo 10.- Una vez presentada toda la documentación exigida al ingreso – Título de nivel medio inclusive -, Dirección Alumnos deberá confeccionar el Legajo y la Libreta Universitaria correspondiente dentro de los 30 días de su presentación.

Artículo 11.- Los datos personales del alumno, consignados en la primera página de la libreta serán certificados por el Jefe de Departamento Alumnos y por Secretaría Académica de la Escuela.

Artículo 12.- El alumno debe presentar su Libreta Universitaria para rendir exámenes finales y para realizar cualquier otro trámite académico o administrativo en la Escuela.

Artículo 13.- Las inscripciones, reinscripciones anuales, regularidades y calificaciones de exámenes finales, deben estar registradas en la Libreta Universitaria, firmadas en cada caso por quien corresponda.

Artículo 14.- En caso de extravío de la L.U., el alumno deberá solicitar por nota dirigida a Dirección de la Escuela el duplicado, adjuntando denuncia policial por extravío de la misma, 1 (una) foto actualizada y el recibo de pago del arancel correspondiente. El trámite se inicia ante Mesa de Entradas.

Artículo 15.- En caso de divergencia entre el contenido de la libreta universitaria y actas de examen, estas últimas prevalecerán sobre aquella.

CAPITULO IV DERECHOS Y RESPONSABILIDADES QUE GENERA LA CONDICION DE ALUMNOS

Artículo 13.- Los alumnos tendrán derecho:

- a) A solicitar al profesor de la asignatura la exhibición de la prueba escrita corregida y aclaración sobre la calificación obtenida en un trabajo práctico, examen parcial o final.
- b) A justificar inasistencias de acuerdo a lo dispuesto por la Res. N° 787/87 de Rectorado.
- c) A solicitar equipos, siempre que sea para cumplir con trabajos prácticos dispuestos por un Profesor a cargo de una cátedra de la Escuela, cuando este lo haya informado en su planificación anual.
- d) A solicitar el carnet de biblioteca.
- e) A obtener su Libreta Universitaria dentro de los 30 días de completado su legajo

Artículo 14.- Es responsabilidad de los alumnos

- a) Presentar la documentación exigida al ingreso en la Carrera.



“2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

- b) Presentar su Libreta Universitaria ante los tribunales examinadores de exámenes y para realizar todo tipo de trámite académico o administrativo en la Escuela.
- c) Velar por el material de trabajo que esta institución pone a su servicio haciéndose responsable de su conservación en forma personal o solidariamente responsable, según correspondiere. Si los equipos o dispositivos tecnológicos sufriesen daño parcial o total, los alumnos serán responsables del arreglo o reposición, pudiendo según el caso ser pasibles de sanciones académicas dictadas por autoridad competente.

CAPITULO V DEL SISTEMA DE CORRELATIVIDADES PARA CURSAR Y RENDIR

Artículo 15°.- Los aspirantes que cumplieron con los requisitos del Sistema de Admisión y formalizaron su inscripción en Departamento Alumnos, podrán cursar las asignaturas de 1° año, anuales o las correspondientes al 1° cuatrimestre, sin necesidad de inscribirse por materia.

Artículo 16.- Para cursar o rendir el resto de las asignaturas contenidas en el Plan de Estudios, los alumnos deberán ajustarse al régimen de correlativas vigente.

CAPITULO VI DE LA REGULARIDAD

Artículo 17.- Para regularizar una asignatura el alumno deberá cumplir con la asistencia exigida, en un mínimo del 75% de las Clases Prácticas o Teórico-Prácticas y la aprobación de los exámenes parciales determinados por las cátedras.

Artículo 18.- La regularidad de una materia tendrá 2 (dos) años de duración; la duración será contada a partir de finalizado el periodo en que se desarrolla la asignatura. Constará en la L.U. del alumno y en la planilla de regularidad, la que deberá ser devuelta a Departamento Alumnos con la firma del Profesor correspondiente, en las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 19.- Se perderá la condición de regularidad en una materia por el transcurso del tiempo establecido en el artículo anterior o cuándo el alumno haya desaprobado 5 veces la materia.

Artículo 20.- En los casos del artículo 18, el alumno quedará en condición de libre en la materia, debiendo rendirla en tal calidad – siempre que no se trate de materias que obligatoriamente deban estar regularizadas-, o en su defecto recursarla.

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS:

Artículo 21.- Las inasistencias por razones de salud, sólo serán justificadas por el personal médico de A.S.P.E. (ACCION SOCIAL PARA ESTUDIANTES DE LA U.N.T.), sita en calle Jujuy 457 de San Miguel de Tucumán.

Artículo 22.- Las cátedras justificarán hasta dos semanas de inasistencia a los alumnos que integren el/los equipo/s de filmación de los espacios curriculares seleccionados. Esto no es



“2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

acumulativo: si un alumno integra más de un equipo de filmación, se le justificarán sólo dos semanas y contra constancia emitida por el responsable del rodaje.

Artículo 23.- La llegada tarde a clases y/o trabajos prácticos, por un lapso hasta 10 (diez) minutos, será computada como media falta. Excedido ese tiempo el alumno será considerado ausente.

Artículo 24.- El docente a cargo de cátedra queda facultado para justificar inasistencias que no hayan sido contempladas en la presente normativa.

CAPITULO VII **DE LA PERMANENCIA Y READMISION**

Artículo 25.- Para conservar la Condición de Alumno Regular deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Los ingresantes en un período lectivo son alumnos regulares durante el transcurso del mismo.
- b) Los demás alumnos deben tener aprobadas un mínimo de 2 (dos) materias en el período lectivo anterior, conforme lo establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán – artículo 92-, en concordancia con la ley de Educación Superior –artículo 50-,
- c) Haber cumplido con el trámite de la reinscripción anual,

Artículo 26.- Los alumnos que no cumplieran los requisitos para ser alumnos regulares serán alumnos readmitidos. Previa reinscripción en la Carrera, la readmisión es automática.

Artículo 27.- Los alumnos que hubieran tenido una inactividad de 5 años o más, deberán asimilarse al Plan de Estudios Vigente.

CAPITULO VIII **DEL SISTEMA DE APROBACIÓN DE MATERIAS**

Artículo N° 28.- Las materias previstas en el plan de estudios se aprobarán por examen final, o por promoción directa - si esta modalidad estuviera prevista por las cátedras -

DE LOS EXAMENES FINALES

Artículo 29.- Los turnos de exámenes estarán incluidos en el Cronograma Académico. Mínimamente se preverán los siguientes turnos de exámenes durante un período lectivo: Febrero, Marzo, Mayo, Agosto, Noviembre, Diciembre.

Artículo 30.- Las fechas de exámenes fijadas serán inamovibles, no pudiendo modificarse, salvo razones fundamentadas.

DE LAS INSCRIPCIONES A EXAMEN.

Artículo 31.- Las inscripciones de los alumnos para rendir examen en las fechas fijadas en el calendario académico se realizarán por autogestión en la sala de informática durante la semana previa al llamado de que se trate.



“2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Artículo 32.- Podrán inscribirse para rendir examen los alumnos que tengan legajo completo, Libreta Universitaria, y cumplan con el régimen de correlativas exigidas en el Plan de Estudios.

Artículo 33.- El estudiante inscripto en una materia puede anular su inscripción hasta el último día hábil de la semana previa al llamado.

Artículo 34.- El alumno que no se haya dado de baja de un examen y no se presentara a rendir, podrá ser pasible de una sanción que consistirá en la pérdida de derecho a rendir en el llamado siguiente.

DE LAS ACTAS DE EXÁMENES

Artículo 35.- Los exámenes serán calificados numéricamente- números enteros- en la escala 0 (cero) a 10 (diez). En las Actas de exámenes se deberán consignar las notas, en número, letras (entre paréntesis) y concepto, según el siguiente esquema:

A)

0 (cero)	reprobado
1 (uno)	insuficiente
2 (dos)	insuficiente
3 (tres)	insuficiente
4 (cuatro)	suficiente
5 (cinco)	suficiente
6 (seis)	bueno
7 (siete)	bueno
8 (ocho)	distinguido
9 (nueve)	distinguido
10 (diez)	sobresaliente

Artículo 36.- Los miembros del Tribunal deberán completar todos los espacios, inclusive los espacios reservados para la estadística de ese examen. En los casos de alumnos ausentes debe asentarse esa condición.

Artículo 37.- Las Actas de exámenes serán firmadas y con aclaración de firma por los miembros del Tribunal Examinador en dos ejemplares originales, en el orden establecido.

Artículo 39.- Las actas de exámenes deben ser completadas, en su totalidad por un mismo miembro del tribunal y con una misma lapicera.

Artículo 40.- Las enmiendas y aclaraciones en las actas de exámenes serán salvadas por todos los miembros del tribunal.

DE LOS TRIBUNALES EXAMINADORES

Artículo 41.- Los Tribunales Examinadores serán propuestos por Secretaría Académica y designados por la Dirección de la Escuela Universitaria de Cine, Video y Televisión y estarán constituidos por:

Presidente: Profesor Titular, Contratado o Profesor encargado que esté al frente de la Cátedra.



“2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Vocales: Profesores de la Cátedra o de materias afines. Uno de ellos podrá ser Jefe de Trabajos Prácticos.

Suplentes: Docentes de la cátedra respectiva o en su defecto un docente de materia afín.

Artículo 42.- Los Tribunales Examinadores se constituirán, en los días y horas fijados. La postergación del examen podrá ser dispuesta por el Tribunal, previa autorización de Secretaría Académica, por razones fundadas y siempre que no modifique el cronograma de actividades académicas establecido por la Escuela.

Artículo 43.- A los veinte minutos de la hora fijada si el/los alumnos no se hicieran presentes a rendir, los Profesores integrantes del Tribunal firmarán las Actas de Examen (dos originales) haciendo constar la ausencia del o los inscriptos, procediendo a su devolver el acta a Departamento Alumnos.

Artículo 44.- Cuando uno de los integrantes del Tribunal no pudiera formar parte del mismo, deberá comunicar con antelación y en forma fehaciente a Secretaría Académica dicha circunstancia, para que proceda a reemplazar dicha ausencia con el Profesor designado suplente.

Artículo 45.- Cuando alguno de los miembros del Tribunal Examinador tuviera un imprevisto y a causa de ello no pudiera formar parte del mismo, deberá poner en conocimiento al Secretario Académico, a través de cualquier medio, de esta situación, justificando posteriormente y por razones fundadas que serán puestas a consideración del Director. En este caso el Secretario Académico procederá a reemplazar dicha ausencia con otro docente de la Escuela.

Artículo 46.- En caso de ausencia sin comunicación de uno o dos de los miembros del Tribunal, siempre que el presidente estuviera presente, Departamento Alumnos procederá, cumplidos los treinta minutos de la hora prevista, a comunicar de esta circunstancia a Secretaría Académica para que tome los recaudos necesarios a fin de garantizar la sustanciación del examen.

Artículo 47.- En caso de ausencia de todos los miembros del Tribunal Examinador, Departamento Alumnos comunicará esta situación al Director de la Escuela por intermedio de Secretaría Académica.

Artículo 48.- En los casos previstos en los artículos 45 y 46, los docentes que hayan incurrido en estas faltas serán pasibles de sanción, por tratarse de una carga pública.

Artículo 49.- Todos los miembros del Tribunal Examinador firmaran las actas de exámenes. Corresponde al Presidente completar las actas de exámenes y colocar la nota en las libretas Universitarias.

DEL EXAMEN

Artículo 50.- Los alumnos deberán presentarse a rendir el día y hora fijada, con Libreta Universitaria, fijándose una tolerancia máxima de 20 minutos.



“2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Artículo 51.- El estudiante que se presentara tarde a rendir, solo podrá ser evaluado si a criterio de los miembros del tribunal tuviera razones debidamente justificadas.

Artículo 52.- Los exámenes podrán ser orales y/o escritos de acuerdo, al criterio del presidente del tribunal.

Artículo 53.- Los exámenes de los alumnos regulares serán tomados con el programa correspondiente al año en que el alumno regularizó la materia

Artículo 54.- En los casos que la asignatura lo permita el estudiante podrá rendir como libre, y bajo las condiciones que fije el titular de cada cátedra, y con el programa vigente en ese momento.

Artículo 55.- En los casos que se tome un examen escrito y otro oral, la calificación final será el promedio de las dos notas en números enteros. El redondeo de estas notas se hará de la siguiente manera: si pasa hasta en un 0.50 corresponde la nota inferior y superado el 0.50 corresponde la nota superior.

DE LAS MESAS ESPECIALES

Artículo 56.- A pedido de un alumno que adeude hasta 3 (tres) materias, para completar tercer año o quinto año, Secretaría Académica, constituirá Mesas Especiales de exámenes, que disten en un antes o un después de 10 días hábiles de una mesa ordinaria.

Artículo 57.- Los pedidos de mesa especial se efectuarán por ante Mesa de Entradas, quién a través de una actuación la pasará a Secretaría Académica. Previo informe de Departamento Alumnos, se fijará fecha y hora de la mesa especial, notificándose a los miembros del tribunal y al alumno.

Artículo 58.- Otorgada una mesa especial, otros alumnos podrán inscribirse en ella.

Artículo 59.- El alumno que solicitara la formación de una mesa especial y figure ausente en la planilla de examen, no podrá rendir en el turno siguiente.

DE LOS EXÁMENES LIBRES

Artículo 60.- Para poder rendir en condición de libre, los alumnos deberán cumplir con los requisitos establecidos por cada Cátedra e inscribirse en las fechas fijadas en el Cronograma Académico.

Artículo 61.- No se admitirá que los alumnos rindan en calidad de libre los Talleres.

DE LA PROMOCIÓN DIRECTA

Artículo N° 62.- Se prevé la aprobación de materias por promoción directa, siempre que la cátedra prevea esta modalidad. Para la aprobación de materias con esta modalidad se requerirá por lo menos el 75% de asistencia, aprobación de los parciales con una nota mínima de 6 y otros requisitos que fije la cátedra. La calificación final de la promoción será en números enteros, no admitiéndose decimales.



“2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”



Artículo N° 63.- Para tener derecho a promocionar una materia, el alumno debe tener aprobadas todas las correlativas exigidas, de lo contrario y si correspondiere, solo podrá adquirir la condición de Regular en la materia en cuestión

Artículo N° 64.- El alumno/a que no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos por la cátedra para promocionar la materia podrá obtener la condición de Regular, según pautas predeterminadas, o quedará libre, debiendo recursar la materia.

Artículo N° 65.- Se prevé la posibilidad de recuperación de parciales y/o trabajos prácticos hasta un mes antes de la finalización de período lectivo correspondiente.

Artículo N° 66.- En el caso de materias anuales o del segundo cuatrimestre, los resultados de aprobación por promoción, deberán ser presentados en Departamento Alumnos en planillas firmadas por el docente a cargo de la asignatura, con una antelación no menor a los siete días previos a la finalización del período lectivo correspondiente.

CAPITULO IX

DEL PASE DE ALUMNOS Y REGIMEN DE EQUIVALENCIAS

Artículo N° 67.- No podrán equipararse materias que superen el 75% del Plan de Estudios vigente en la Escuela.

PARA ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS UNIVERSIDADES NACIONALES:

Artículo N° 68.- El procedimiento para otorgar equivalencias de materias aprobadas en otras Universidades Nacionales, se ajustará al siguiente detalle:

Del causante

- A) El causante deberá presentar por ante Mesa de Entradas de la Escuela, una nota dirigida al Sr. Director/a de la Escuela Universitaria de Cine, Video y Televisión, solicitando el otorgamiento de equivalencias, adjuntando la siguiente documentación:
- a) Plan de Estudios con carga horaria – teórica y práctica – de la Universidad de origen, Debidamente legalizado.
 - b) Certificado Analítico legalizado por la Universidad de origen.
 - c) Programas de materias legalizados por la Universidad de origen.
 - d) Constancia de cancelación de matrícula en la universidad de origen.
 - e) Constancia de no haber recibido sanción disciplinaria en la universidad de origen.
 - f) Recibo de pago del arancel correspondiente.

De la Escuela

- A) Mesa de Entradas confeccionará un expediente con toda la documentación presentada y lo pasará a Secretaría Académica de la Escuela.
- B) Secretaría Académica solicitará a opinión de los Profesores a cargo de las asignaturas.
- C) Los profesores se expedirán sobre la equivalencia solicitada por si corresponde o no otorgarla. No puede otorgarse equivalencia parcial.
- D) En caso de considerarlo necesario, previo a su dictamen el Profesor citará al interesado a una entrevista, pudiendo tomar examen sobre algún tema que a su consideración no estuviera lo suficientemente desarrollado en la universidad de origen, y posteriormente se expedirá por si corresponde o no otorgar la equivalencia.
- E) En caso de opinión desfavorable, deberá fundamentarse.



“2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”



- F) Una vez recabadas todas las opiniones de los Profesores de las asignaturas concernientes, el expediente pasará a consideración del Consejo Asesor.
- G) El Sr. Director/a de la Escuela Universitaria de Cine, Video y Televisión dictará la disposición correspondiente.

PARA ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA U.N.T.

Artículo N° 69.- El causante deberá ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 68, siendo la Unidad Académica de origen la que debe legalizar la documentación detallada.

EQUIVALENCIA DE TÍTULO OTORGADO POR OTRA UNIVERSIDAD NACIONAL

Artículo N° 70.- Sólo podrán reconocerse y equipararse títulos si mediare un convenio con la universidad de origen y la equivalencia se ajustará en lo allí dispuesto.

EQUIVALENCIA CON ESTUDIOS CURSADOS EN INSTITUCIONES DE NIVEL SUPERIOR

Artículo N° 71.- Para otorgar equivalencias con estudios cursados en instituciones de nivel superior, debe mediar un convenio, según lo dispuesto en el Artículo 8, inciso d de la Ley de Educación Superior.

CAPITULO X **COMPETENCIA**

Artículo N° 72.- Es competencia de la Dirección de la Escuela, previo asesoramiento del Consejo, la interpretación y cumplimiento de este Reglamento y la decisión a adoptar en todos los casos no previstos